



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Villamesías, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de terrenos situados al norte del casco urbano, con el fin de construir una residencia geriátrica. (2015062118)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villamesías no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para otros posibles desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 14/09/2015 y n.º de inscripción CC/038/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba especificado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 26 de marzo de 2015, se modifica el artículo 57, añadiendo una nueva ordenanza 5: "Dotacional Público", y se incluye la ficha de la nueva Unidad de Actuación en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente en el municipio. La redacción de la nueva ordenanza y la ficha es la siguiente:

Artículo 57. Ordenanza 5: Dotacional Público:

DESCRIPCIÓN:

Se refiere a los usos de carácter dotacional (Asistencial, sanitario, educacional, institucional, etc.) cuyo destino sea público y titularidad pública. Este uso podrá tener usos complementarios terciarios que sirvan para dar servicios al uso de carácter principal.

TIPOLOGÍA: Tipología libre.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: DOC.

EDIF. LIBRE: Las edificaciones se situarán libremente dentro de las parcelas dotacionales.

SEPARACIÓN EDIF.: Separación mínima 5 m.

N.º DE PLANTAS: 2 ud.

ALTURA EDIFICACIÓN: 6,5 m.

Altura planta baja: 2,5 m. de altura mínima.

CUBIERTA:

Pendiente máx. cubierta: 30°.

BAJOCUBIERTA: No permitidos.

OTRAS DETERMINACIONES:

Uso principal: Dotacionales Públicos

Usos complementarios: Usos terciarios asociados a los servicios desarrollados por el dotacional e integrados en la misma edificación, no pudiendo estos superar el 30% de la edificación.



Suelo urbano no consolidado

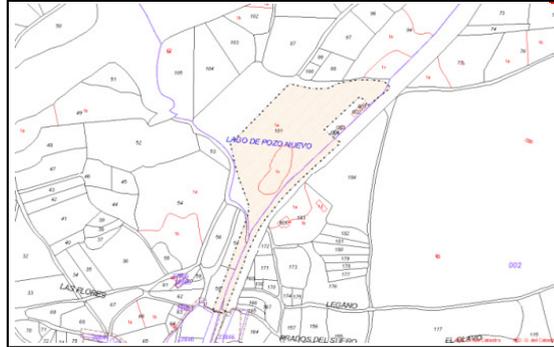
ESTRUCTURAL

DENOMINACIÓN: U.A.U. 1 (zona del Lago de Pozo Nuevo)

DESCRIPCIÓN:

La parcela de titularidad pública se encuentra junto al limite del suelo urbano, estando conectado con el municipio a través de un paseo y la antigua carretera N-V, hoy de titularidad municipal. En la zona existe una area verde en el entorno del Lago de Pozo Nuevo y un paseo acerado de conexión con el municipio.

LOCALIZACIÓN



AMBITO DE APLICACIÓN:

CONDICIONES EDIFICATORIAS:

SUPERFICIE TOTAL: 33264,00 m²

ALTURA MAXIMA

EDIFICABILIDAD NETA: 0,40 m²/m² Esta edificabilidad solo se aplica a las parcelas de Dotacional -Publico. (2838,8m² edificables). Siendo en las demas zonas de dicho suelo nula

SUPERFICIES:

EQUIPAMIENTOS PUBLICOS p1:	3.167	m ²
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS p2:	3.930	m ²
ZONAS VERDES:	16.500	m ²
APARCAMIENTOS PUBLICOS:	33	plz

USOS:

Los usos aplicables a las parcelas indicadas en el plano de calificación serán : Zona verde pública , viario, aparcamientos públicos y dotacional público. En dichas zonas no se podran desarrollar otros usos que los indicados.

